

Poder Judicial de San Luis

ADM 5649/18

"SOSA LUISA ROSANNA S/SUMARIO ADMINISTRATIVO.-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 176-STJSL-SA- 2019.

SAN LUIS, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.-

AUTOS y VISTOS: Los autos caratulados: **SOSA, LUISA ROSANNA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO - Expte. N° ADM 5649/18;** y,

CONSIDERANDO: 1) Que las presentes actuaciones administrativas se iniciaron por la denuncia que hicieron las Dras. Yésica Soledad Agüero y Julieta Reif, Defensora y Secretaria, respectivamente, de la Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, sobre una situación que involucró principalmente a la agente judicial Rosanna Sosa.

Precisaron que en fecha 22/08/2018 en la Defensoría se suscitó una diferencia de criterios entre el agente Víctor Hugo Morales y Rosanna Sosa, por lo que tuvo que intervenir la Defensora, quien le solicitó a Sosa que hiciera silencio, que la situación se resolverá. Agregaron que la agente hizo caso omiso del pedido de moderación y silencio y continuó dando gritos dirigidos a sus superiores y luego hacia la persona que se encontraba en mesa de entrada, siendo visible la situación por el público en general.

Destacaron como lo más grave de la situación los gritos que la agente le dirigió a la Defensora, faltándole el respeto, desconociendo su autoridad, y desautorizándola frente a empleados, Secretaria y personas en general.

Asimismo dieron cuenta que no hubo hecho alguno que justifique la alteración en el comportamiento de la agente; y solicitaron el traslado de la agente de la dependencia.

Poder Judicial de San Luis

I.1) Que en fecha 14/09/2018 (foja 12 y vta.) se presentaron conjuntamente las denunciantes y la agente sumariada, Rosanna Sosa, y manifestaron que el día posterior a los sucesos de la denuncia se reunieron y reflexionaron sobre lo acaecido; como consecuencia de lo cual la agente Sosa reconoció que su proceder no fue el adecuado, que la situación se debió en parte a una sobrecarga laboral que amerita una reorganización de las tareas, por lo que ofreció disculpas, las cuales fueron aceptadas, según afirmaron.

Finalmente pidieron que se deje sin efecto el pase de la agente a otra repartición.

II) Que el Superior Tribunal, mediante Resolución N° 97-STJSL-OSA-2018 de fecha 10/12/2018, resolvió Instruir sumario administrativo a la agente judicial LUISA ROSANNA SOSA, atento a lo establecido en el Art. 42 Inc. 12 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley N° IV- 0086-2004).

A fs. 36/37 obra declaración sumarial de la agente Rosanna Sosa, quien esencialmente dijo que "...la situación se dio por una sobrecarga laboral, donde ofrecí las disculpas correspondientes que fueron aceptadas..."; y ratificó la presentación de foja 12 y vta. en la que había solicitado se declare abstracta la cuestión.

A fs. 45/47 obra declaración testimonial del agente Víctor Hugo Morales; a fs. 60/61 luce declaración testimonial de Silvina Judith Fernández; y, a fs. 85/87 declaración testimonial de María Julieta Reif;

A fs. 105/107 obra audiencia de ratificación de denuncia de la Defensora, Dra. Yésica Soledad Agüero.

Que a foja 113/114 la sumariada practicó defensa por escrito, de conformidad con lo establecido en el art. 57 del "régimen disciplinario del Poder Judicial" (Acuerdo 854/2017), en la que en lo medular insistió en el contenido de la presentación de fs. 12 y vta., a tenor de la cual

Poder Judicial de San Luis

resaltó que se ha llegado a un acuerdo entre las partes, que se han pedido las disculpas del caso, que fueron aceptadas, por lo que se ha solicitado se declare abstracta la cuestión.

También mentó su declaración sumarial, la testimonial de la Secretaria Reif, -en cuanto ratificó la presentación de fs. 12 y vta.- y la ratificación de la denunciante, Agüero, en la medida que ésta del igual modo refrendó la presentación de fs. 12 y vta.

Alegó no tener sanción alguna en su legajo, y concluyó pidiendo se la exima de responsabilidad y de sanción.

III) Que a fs. 116/118 obra dictamen del instructor de la causa, en el que luego de relacionar la prueba producida, expresó: *Que en el marco de todas las declaraciones recabadas en autos, se acredita la conducta de la agente Sosa Rosanna al faltarle el respeto a su superiora jerárquica, la Sra. Defensora N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Yesica Agüero, propinándole gritos y haciendo caso omiso a las manifestaciones de ésta ante el pedido de que se calmara y fuera a su despacho a hablar en privado y no ante la vista del público en general. Más allá del acuerdo labrado a fs 12 entre las partes del hecho y de que en la actualidad las relaciones de trabajo se hayan normalizado y se desenvuelvan en un entorno de cordialidad, es necesario que se tomen medidas efectivas tendientes a prevenir situaciones como la descripta en cualquier ámbito y/o dependencia del Poder Judicial de la Provincia, toda vez que la agente mencionada incumplió con los deberes que le impone el Estatuto para el personal Judicial de la Provincia , Art. 8, Inc. b) Atender con solicitud y deferencia a profesionales y público en general, como así también a sus superiores, compañeros y subordinados, incumpliendo, asimismo, con la Ley Orgánica de Administración de Justicia para la Provincia de San Luis, Art. 12 inc 1 y art. 24 inc. 2, por lo que entiendo que correspondería aplicar la medida disciplinaria de APERCIBIMIENTO a la agente SOSA LUISA ROSANNA conforme ART. 25 Inc. 2 de la misma ley.*

Poder Judicial de San Luis

Para graduar la sanción que aquí se aconseja aplicar, se tomaron en consideración los parámetros proporcionados por el Art. 6 del Acuerdo 854/17.

Así, cabe ponderar la gravedad de los hechos, dirigiéndose de manera incorrecta contra una superior jerárquica que había asumido recientemente como responsable de la Defensoría y el lugar donde se materializó, Mesa de Entradas de la dependencia, donde concurre una gran cantidad de personas en búsqueda de soluciones ante temáticas tan sensibles.

Como elemento favorable a la agente se puede mencionar la falta de antecedentes disciplinarios que surgen de su Legajo Personal N° 1579, la categoría que ostenta, auxiliar de segunda administrativa.

IV) A foja 121 obra dictamen del Procurador General, quien compartió en su totalidad lo dicho por el instructor de la causa a fs. 116/118.

V) Que para resolver el presente sumario administrativo se impone tener presente que la sumariada, Luisa Rossana Sosa, en todas las presentaciones realizadas a lo largo de las presentes actuaciones administrativas no ha negado la ocurrencia de los hechos denunciados, ni ha contrariado ni esgrimido ningún tipo de atenuación en relación a las afirmaciones vertidas en la denuncia (cfr. fs. 12 y vta., 36/37, 78 y 113/114).

Por ello, y en atención a los términos de la denuncia y de las testimoniales rendidas, tenemos que el 22/08/2018 en la Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapaces en la que se desempeña Sosa, en mesa de entradas –o en un sector próximo–, siendo aproximadamente la hora nueve, se produce un diferendo de criterios entre la sumariada y otro empleado, por lo que tiene que intervenir la Defensora quien *...a fin de evitar problemas mayores le solicita se llame a silencio que luego la situación se*

Poder Judicial de San Luis

resolverá, frente a este pedido, la agente hace caso omiso y continúa con gritos dirigidos a sus superiores y luego hacia la persona que se encontraba en mesa de entrada, siendo visible esta situación al público en general. Más adelante en la denuncia se precisa que ...la agente (...) estaba muy alterada en su comportamiento y que (...) no existió en ningún momento algún hecho que justifique semejante reacción. También se valoró en la denuncia que Lo más grave de la situación acaecida fueron los gritos que la agente Sosa le proporcionó a la Sra. Defensora, (...) faltándole el respeto, desconociendo la autoridad, desautorizándola frente a empleados, secretaria y personas en general (cfr. denuncia de fs. 2 y 6).

La denuncia encuentra correlato en las testimoniales.

Así Víctor Hugo Morales en su declaración de fs. 45/47 expresó que *...se produjo un altercado con una persona que tenía audiencia (...) se suscita una discusión entre el hombre y Rosanna, el hombre le pidió el nombre a ella porque la quería denunciar por el maltrato... Luego detalló que La Defensora le pidió que se calmara y que vaya a su despacho para hablar a sola(s) y comenzó la discusión entre ellas (...) Rosanna le gritaba mucho a la Defensora...*

Por su parte, María Julieta Reif, Secretaria, a fs. 85/87, luego de ratificar los términos de la denuncia de fs. 2/3 y de la presentación de foja 12 y vta., expresó en lo pertinente, en relación al hecho que, encontrándose en despacho *...ingresa la Dra. Agüero Yesica y me solicita que le ayude a calmar a la agente Sosa. Cuando salgo ella estaba en Mesa de Entradas discutiendo con Víctor Hugo, muy nerviosa, había bastante gente en Mesa de Entradas. En ese momento le solicitaba a la Sra. Sosa por favor que habláramos en privado y logro que vaya a hablar a mi despacho que queda cerquita con Yesica. (...) En el despacho presencio una discusión bastante fuerte, no podíamos tranquilizar a Rosanna entre las dos...*

Poder Judicial de San Luis

A su turno, la Defensora, Dra. Agüero, al ratificar denuncia de fs. 2/3 y presentación de foja 12 y vta., en lo que concierne a los hechos dijo *...yo me encontraba en la parte de adelante donde están todos los empleados (...), en ese momento, por una cuestión de una audiencia, creo que fue por el horario de una audiencia la agente (...) Rosanna Sosa se molesta por un comentario que hace el otro agente que es Hugo Morales, y empieza en ese momento a decir que estaba enojada (...) estaba como ofuscada, enojada por esa diferencia que ella había considerado con el agente Morales (...), entonces le pido que por favor después vamos a conversar una vez que terminara la atención, ella siguió vociferando, recriminando esa situación, donde le pido a la Secretaria que la calme, que me ayude porque todavía estaba atendiendo a una persona, entonces le pedí que fuera a mi despacho para hablar en privado (...) Y ella no procedió a ir a mi despacho, me dijo que se quería ir de la oficina, que quería pedir el pase...*

Que la conducta descripta en todas sus circunstancias no sólo transgrede el inciso b) del art. 8, del “estatuto para el personal judicial de la provincia”, como lo encuadró el instructor del sumario, en cuanto establece como deber *b) Atender con solicitud y deferencia a profesionales y público en general, como así también a sus superiores, compañeros y subordinados*. Sino que también se advierten vulnerados los deberes contenidos en los incisos a), c) y d) del referido artículo del “estatuto”: *a) Prestar el servicio con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar que se desempeñe, condiciones de tiempo y forma, que determine la reglamentación correspondiente; c) Cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores en relación al trabajo. Observar la vía jerárquica; y d) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.*

Asimismo a la empleada se la encuentra incurso en las faltas contempladas en el inc. 2) del art. 24 de la “ley orgánica de administración de justicia” en cuanto habilita la sanción disciplinar *por*

Poder Judicial de San Luis

desarreglos de conducta (...) o manifestaciones que atenten contra la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los superiores jerárquicos, de sus iguales o inferiores, o profesionales y partes intervinientes en las causas.

De otra parte, para ponderar la gravedad de la falta y en base a ella determinar la sanción correspondiente, la instrucción sólo tuvo en cuenta dos circunstancias: a) dirigirse de manera incorrecta al superior; y b) hacerlo en un lugar público: *Así, cabe ponderar la gravedad de los hechos, dirigiéndose de manera incorrecta contra una superior jerárquica (...) y el lugar donde se materializó, Mesa de Entradas de la dependencia, donde concurre una gran cantidad de personas en búsqueda de soluciones ante temáticas tan sensibles.*

Dicha valoración omitió la inconducta que la actora tuvo frente a la persona que comparecía a la audiencia, de modo que no sólo la empleada destrató a su superior frente al resto de los empleados y frente a personas ajenas a la dependencia que se encontraban circunstancialmente en mesa de entradas, sino que el maltrato también se dirigió a un justiciable: *...a fin de evitar problemas mayores le solicita se llame a silencio que luego la situación se resolverá, frente a este pedido, la agente hace caso omiso y continúa con gritos dirigidos a sus superiores **y luego hacia la persona que se encontraba en mesa de entrada**, siendo visible esta situación al público en general. (cfr. denuncia de fs. 2 y 6); ...se produjo un altercado con una persona que tenía audiencia (...) **se suscita una discusión entre el hombre y Rosanna, el hombre le pidió el nombre a ella porque la quería denunciar por el maltrato**... (cfr. declaración de fs. 45/47);*

Las diversas manifestaciones tanto de las denunciantes cuanto de la denunciada, relativas al pedido de disculpas de la empleada y la correlativa aceptación de aquellas por las funcionarias, no obstan a la efectiva constatación de la transgresión ni a la aplicación de su consecuencia jurídica –la sanción–, por cuanto la potestad disciplinaria

Poder Judicial de San Luis

encuentra su fundamento en la exigencia de bien común que le impone al Superior Tribunal velar por una correcta administración de justicia.

Tales connotaciones ponen de manifiesto que la materia que se ventila excede el dominio de sus protagonistas y se cierne sobre un aspecto del bien común político: la correcta administración de justicia, que es un deber constitucionalmente atribuido al Superior Tribunal, cfr. art. 214 de la Constitución Provincial, en cuanto reza *El Superior Tribunal tiene además, las siguientes atribuciones y deberes: (...) 5) Ejercer la superintendencia de toda la administración de justicia, siendo a su cargo velar por el buen servicio de la misma y exacto cumplimiento de los deberes de sus empleados*, lo que determina que la materia sea indisponible por los involucrados.

En virtud de las consideraciones precedentes, el apercibimiento sugerido por la instrucción y por Procuración General se aprecia inadecuado, en relación a la gravedad de la falta y a las circunstancias en las que se produjo, imponiéndose mayor severidad en la corrección de esta.

Por lo expuesto, atento a la comprobada transgresión de los deberes y prohibiciones del estatuto para el personal judicial, artículo 8, incisos a), b), c) y d), (Acuerdo N° 566/07), lo que se corresponde con lo establecido en el art. 24 inc. 2) de la “ley orgánica de administración de justicia”, se debe aplicar multa del veinticinco por ciento (25%) en la remuneración de la agente Luisa Rosanna Sosa, art. 25 inc. 3) de la ley orgánica de administración de justicia.

Por ello, oído el Procurador General:

SE RESUELVE: 1) Aplicar a la agente LUISA ROSANNA SOSA, DNI 20.135.680, la sanción de MULTA equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de una remuneración mensual, art. 25 inc. 3) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, debiendo, un vez firme la presente

Poder Judicial de San Luis

Resolución, comunicarse a la Dirección de Recursos Humanos para la registración pertinente.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALAN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/17